

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 18 de mayo del año 2023, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública respecto a las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública respecto a los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto a los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
6. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto a los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
7. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto al Oficio SESEA/ST/557/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria 2023. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/18/05/2023.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Clasificación respecto a las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503, solicitada por la Coordinación Administrativa.



[Handwritten signature in blue ink]

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública respecto a las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503. ACUERDO ACT-CT-SESEA/18/05/2023.2

VI.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Clasificación respecto a los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública respecto a los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/18/05/2023.3

VII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto a los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto a los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/18/05/2023.4

VIII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto a los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto a los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/18/05/2023.5

IX. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto al Oficio SESEA/ST/557/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versión pública respecto al Oficio SESEA/ST/557/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/18/05/2023.6

Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 10:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**



[Handwritten signature]



**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO
PRESIDENTE**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA**



**ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/18/05/2023.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, NÚMERO DE AFILIACIÓN, RFC, CURP, SEXO Y EDAD CONTENIDOS EN LAS FACTURAS HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 Y HIE 3503; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Coordinadora Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad, que se encuentran contenidos en las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinadora Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es la Coordinadora Administrativa, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000074 y 082149723000075 donde se solicita: "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de abril de 2023 y 30 de abril de 2023 porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en version digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la ifnromacion publica. Saludos!" y "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de Mayo de 2023 y 10 de mayo de 2023



[Handwritten signature and initials]

porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en version digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la informacion publica. Saludos!"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503, en específico: nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad.

- En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- En el caso de sexo: es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.
- En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado como responsable de brindar dicha prestación a sus trabajadores y dependientes de los mismos, pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando de un servicio médico, siendo deber de este Sujeto Obligado proteger el derecho a la salud de los titulares de los datos personales. Pues no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos, que en algunos casos son menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y niños.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción



conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre, número de afiliación, CURP, RFC, sexo y edad, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad, contenidos en las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y resguardan el interés superior de los menores, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en las Facturas HCU 4624, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3503, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023.

PRESIDENTE



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO



SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO - Se confirma la determinación de clasificación de confidencialidad por la Coordinación Administrativa respecto a la información contenida en las Facturas HCU-4524, HIE 3470, OC 3467 y HIE 3502, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo de Clasificación por tiempo determinado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO - Con fundamento en lo dispuesto por los Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por la Estructura de Vigilancia Pública, instruye al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas tratadas en el tiempo de vigencia de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el presente Acuerdo de Clasificación, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, instruye al presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que correspondan.

Al administrativamente lo autorizan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARRILLO ESTRADA LUEVANO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/18/05/2023.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 Y SESEA/CA/023/2023; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Coordinadora Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinadora Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es la Coordinadora Administrativa, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000074 y 082149723000075 donde se solicita: "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de abril de 2023 y 30 de abril de 2023 porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en version digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la ifnromacion publica. Saludos!" y "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de Mayo de 2023 y 10 de mayo de 2023



[Handwritten signature and initials]

porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en version digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la informacion publica. Saludos!"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023, en específico: número de afiliación.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado como responsable de realizar un trámite puramente administrativo para brindar dicha prestación a sus trabajadores y dependientes de los mismos, pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando de un servicio médico, siendo deber de este Sujeto Obligado proteger el derecho a la salud de los titulares de los datos personales. Pues no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos, que en algunos casos son menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y niños.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales: número de afiliación, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, contenidos en los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Chihuahua y resguardan el interés superior de los menores, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/018/2023, SESEA/CA/019/2023, SESEA/CA/020/2023 y SESEA/CA/023/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



Ortografía y redacción el interés superior de los miembros, por cual se ha confirmado la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de este Suceso Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación de deslucido efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SEBACACAR0002, SEBACACAR0003 y SEBACACAR0004 de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo, modificándose por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Protección de la Información, así como para la Eliminación de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la eliminación del documento del cual se eliminan las partes clasificadas insertadas en el mismo la leyenda de deslucido en observancia de lo que el respectivo dispone el artículo primero y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administración, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 35 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sesión Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2023.

PRESIDENTE

VALENTIN JUAN CORTÉS ESTRADA LUEVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

SECRETARIA

DAMA YOLANDA PÉREZ RODRIGUEZ



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/18/05/2023.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 Y SESEA/ST/623/2023; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, con motivo de las atribuciones conferidas a la citada Coordinación en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que al suscrito le corresponde, entre otras cosas, todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Que fueron recibidas las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 082149723000074 y 082149723000075 donde se solicita: "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de abril de 2023 y 30 de abril de 2023 porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en version digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la ifnromacion publica. Saludos!" y "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de Mayo de 2023 y 10 de mayo de



[Handwritten signatures and initials]

2023 porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en version digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la informacion publica. Saludos!"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, deben ser reservado parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) *Daño presente:* El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública bajo los rubros OIC/SFP/RESP-002/2023 y OIC/SFP/RESP-003/2023, toda vez que los citados Oficios son una solicitud de información del Órgano Interno de Control y la respuesta de esta Secretaría Ejecutiva, donde se solicitan se informe si existe algún registro de sanción administrativa en la Plataforma Digital Nacional de diversas personas que fungen o fungieron como servidoras públicas, haciendo mención de su nombre y cargo que desempeñaban, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del órgano interno de control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) *Daño probable:* De hacerse pública la información contenida en los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, existe la probabilidad de que al revelarse la identidad de los nombres de las personas que fungen o fungieron como servidores públicos y ahora están sujetas a una investigación, sean utilizados para entorpecer las acciones de investigación del Órgano Interno de Control, o bien, las personas implicadas sean víctimas de algún tipo de discriminación con motivo de la investigación, aun y cuando no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en los Expedientes OIC/SFP/RESP-002/2023 y OIC/SFP/RESP-003/2023, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) *Daño específico:* El hecho de dar a conocer la identidad de los nombres de las personas contenidas en los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungen o fungieron como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad administrativa, por lo que de exponerse innecesariamente los nombres y la identidad de los implicados afectaría el curso de los Expedientes de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines que se puedan llevar a cabo de conocerse la información que en ellos contiene, aunado a que las personas no cuentan con una sentencia que indique que son responsables, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación, debiendo respetar el debido proceso, pues de lo contrario se vulneraría la investigación que lleva a cabo el Órgano Interno de Control.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existen diversas investigaciones iniciadas bajo los expediente OIC/SFP/RESP-002/2023 y OIC/SFP/RESP-003/2023, los cuales se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, y los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 contienen los nombres de las personas que fungen o fungieron como servidoras públicas y que están siendo investigadas; y hace una consulta sobre si existe algún registro de sanción administrativa en la Plataforma Digital Nacional, y el Oficio SESEA/ST/623/2023 da respuesta a dichas solicitudes de información, hecho que obrara como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información



directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de las personas implicada y el cargo que desempeñaban, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad, o bien realizar acciones que vulneren la investigación en curso.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023.

Lo anterior toda vez que, existen diversos expedientes de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, los cuales están radicados bajo los expedientes OIC/SFP/RESP-002/2023 y OIC/SFP/RESP-003/2023, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de diversas personas que fungen o fungieron como servidores públicos, por lo que el nombre y el cargo que desempeñaban contenido en los citados Oficios, no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendrían conocimiento las personas que fungen o fungieron como servidores públicos que se está investigando, por otra parte, podrían ser víctimas de represalias o discriminación cuando aun no obra una sentencia que establezca su culpabilidad, o bien realizar acciones que vulneren la investigación realizada por el Órgano Interno de Control.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con los Expedientes de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de la personas y el cargo que ocupaban para que las mismas no sean identificables; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que las personas investigadas tendría conocimiento de la información que se solicita como prueba en la investigación, o bien pudiendo ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, aun no teniendo una sentencia que determine su culpabilidad, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados parcialmente los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Organismo Interno de Control de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidoras públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información reservada contenida en los Oficios OIC/SFP/AR-098/2023, OIC/SFP/AR-099/2023 y SESEA/ST/623/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/18/05/2023.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 Y SESEA/ST/624/2023; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, con motivo de las atribuciones conferidas a la citada Coordinación en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que al suscrito le corresponde, entre otras cosas, todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Que fueron recibidas las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 082149723000074 y 082149723000075 donde se solicita: "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de abril de 2023 y 30 de abril de 2023 porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en versión digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la ifnromacion publica. Saludos!" y "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de Mayo de 2023 y 10 de mayo de



[Handwritten signatures and initials]

2023 porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en version digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la infomacion publica. Saludos!"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, deben ser reservado parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas bajo los rubros PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-03/2022, PRA-COEPI-05/2022, PRA-COEPI-06/2022, PRA-COEPI-01/2023 y PRA-COEPI-03/2023, toda vez que los citados Oficios son una solicitud de información del Órgano Interno de Control y la respuesta de esta Secretaría Ejecutiva, donde se solicitan se informe si existe algún registro de sanción administrativa en la Plataforma Digital Nacional de diversas personas que fungen o fungieron como servidoras públicas, haciendo mención de su nombre y cargo que desempeñaban, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del órgano interno de control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, existe la probabilidad de que al revelarse la identidad de los nombres de las personas que fungen o fungieron como servidores públicos y ahora están sujetas a una investigación, sean utilizados para entorpecer las acciones de investigación del Órgano Interno de Control, o bien, las personas implicadas sean víctimas de algún tipo de discriminación con motivo de la investigación, aun y cuando no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en los Expedientes PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-03/2022, PRA-COEPI-05/2022, PRA-COEPI-06/2022, PRA-COEPI-01/2023 y PRA-COEPI-03/2023, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la identidad de los nombres de las personas contenidas en los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungen o fungieron como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad administrativa, por lo que de exponerse innecesariamente los nombres y la identidad de los implicados afectaría el curso de los Expedientes de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines que se puedan llevar a cabo de conocerse la información que en ellos contiene, aunado a que las personas no cuentan con una sentencia que indique que son responsables, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación, debiendo respetar el debido proceso, pues de lo contrario se vulneraría la investigación que lleva a cabo el Órgano Interno de Control.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023 solicitados.



Lo anterior toda vez que, existen diversas investigaciones iniciadas bajo los expedientes PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-03/2022, PRA-COEPI-05/2022, PRA-COEPI-06/2022, PRA-COEPI-01/2023 y PRA-COEPI-03/2023, los cuales se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023 y SFP/OIC/AS/329/2023 contienen los nombres de las personas que fungen o fungieron como servidoras públicas y que están siendo investigadas; y hace una consulta sobre si existe algún registro de sanción administrativa en la Plataforma Digital Nacional, y el Oficio SESEA/ST/624/2023 da respuesta a dichas solicitudes de información, hecho que obrara como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de las personas implicada y el cargo que desempeñaban, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad, o bien realizar acciones que vulneren la investigación en curso.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023.

Lo anterior toda vez que, existen diversos expedientes de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas, los cuales están radicados bajo los expedientes PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-01/2022, PRA-COEPI-03/2022, PRA-COEPI-05/2022, PRA-COEPI-06/2022, PRA-COEPI-01/2023 y PRA-COEPI-03/2023, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de diversas personas que fungen o fungieron como servidores públicos, por lo que el nombre y el cargo que desempeñaban contenido en los citados Oficios, no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendrían conocimiento las personas que fungen o fungieron como servidores públicos que se está investigando, por otra parte, podrían ser víctimas de represalias o discriminación cuando aún no obra una sentencia que establezca su culpabilidad, o bien realizar acciones que vulneren la investigación realizada por el Órgano Interno de Control.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con los Expedientes de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de la personas y el cargo que ocupaban para que las mismas no sean identificables; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas, toda vez que las personas investigadas tendría conocimiento de la información que se solicita como prueba en la investigación, o bien pudiendo ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, aun no teniendo una sentencia que determine su culpabilidad, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados parcialmente los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia



[Handwritten signature and initials in blue ink]

firme para las personas servidoras públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP/OIC/AS/324/2023, SFP/OIC/AS/325/2023, SFP/OIC/AS/326/2023, SFP/OIC/AS/327/2023, SFP/OIC/AS/328/2023, SFP/OIC/AS/329/2023 y SESEA/ST/624/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023.

PRESIDENTE



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



QQACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/18/05/2023.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/557/2023; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, con motivo de las atribuciones conferidas a la citada Coordinación en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SESEA/ST/557/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos precedentes.

II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que al suscrito le corresponde, entre otras cosas, todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000074 donde se solicita: "Holi! Les pido porfi en version digital los oficios enviados y los recibidos en la secretaria ejecutiva de las fechas entre el 01 de abril de 2023 y 30 de abril de 2023 porfa. No tenemos mucho dinero por lo que lo pedimos en versión digital para poder hacer valido nuestro derecho al acceso a la ifnromacion publica. Saludos!".

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/557/2023, debe ser reservado parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.



Handwritten signature and initials in blue ink.

a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio SESEA/ST/557/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública bajo los rubros OIC/SFP/RESP-001/2023, OIC/SFP/RESP-004/2023, OIC/SFP/INV-041/2022, OIC/SFP/RESP-005/2023 y OIC/SFP/RESP-006/2023, toda vez que los citados Oficios son respuesta a diversas solicitudes de información del Órgano Interno de Control realizadas en los Oficios OIC/SFP/AR-071/2023, OIC/SFP/AR-072/2023, OIC/SFP/AR-078/2023, OIC/SFP/AR-080/2023 y OIC/SFP/AR-081/2023, los cuales solicitan se informe si existe algún registro de sanción administrativa en la Plataforma Digital Nacional de diversas personas que fungen o fungieron como servidoras públicas, haciendo mención de su nombre y cargo que desempeñaban, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del órgano interno de control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/557/2023, existe la probabilidad de que al revelarse la identidad de los nombres de las personas que fungen o fungieron como servidores públicos y ahora están sujetas a una investigación, sean utilizados para entorpecer las acciones de investigación del Órgano Interno de Control, o bien, las personas implicadas sean víctimas de algún tipo de discriminación con motivo de la investigación, aun y cuando no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en los Expedientes OIC/SFP/RESP-001/2023, OIC/SFP/RESP-004/2023, OIC/SFP/INV-041/2022, OIC/SFP/RESP-005/2023 y OIC/SFP/RESP-006/2023, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la identidad de los nombres de las personas contenidas en el Oficio SESEA/ST/557/2023, afectaría al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungen o fungieron como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad administrativa, por lo que de exponerse innecesariamente los nombres y la identidad de los implicados afectaría el curso de los Expedientes de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines que se puedan llevar a cabo de conocerse la información que en ellos contiene, aunado a que las personas no cuentan con una sentencia que indique que son responsables, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación, debiendo respetar el debido proceso, pues de lo contrario se vulneraría la investigación que lleva a cabo el Órgano Interno de Control.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada parcialmente el Oficio SESEA/ST/557/2023 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existen diversas investigaciones iniciadas bajo los expediente OIC/SFP/RESP-001/2023, OIC/SFP/RESP-004/2023, OIC/SFP/INV-041/2022, OIC/SFP/RESP-005/2023 y OIC/SFP/RESP-006/2023, los cuales se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, y el Oficio SESEA/ST/624/2023 da respuesta a las solicitudes de información realizadas mediante Oficios OIC/SFP/AR-071/2023, OIC/SFP/AR-072/2023, OIC/SFP/AR-078/2023, OIC/SFP/AR-080/2023 y OIC/SFP/AR-081/2023, por lo que contiene el nombre y cargo de diversas personas haciéndolas identificables, hecho que obrara como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de las personas implicada y el cargo que desempeñaban, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad, o bien realizar acciones que vulneren la investigación en curso.



[Handwritten signature]

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/557/2023.

Lo anterior toda vez que, existen diversos expedientes de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, los cuales están radicados bajo los expedientes OIC/SFP/RESP-001/2023, OIC/SFP/RESP-004/2023, OIC/SFP/INV-041/2022, OIC/SFP/RESP-005/2023 y OIC/SFP/RESP-006/2023, donde se da respuesta a solicitud que investiga la posible responsabilidad administrativa de diversas personas que fungen o fungieron como servidores públicos, por lo que el nombre y el cargo que desempeñaban contenido en los citados Oficios que hacen a la persona identificada e identificable, no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendrían conocimiento las personas que fungen o fungieron como servidores públicos que se está investigando, por otra parte, podrían ser víctimas de represalias o discriminación cuando aún no obra una sentencia que establezca su culpabilidad, o bien realizar acciones que vulneren la investigación realizada por el Órgano Interno de Control.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con los Expedientes de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de la personas y el cargo que ocupaban para que las mismas no sean identificables; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que las personas investigadas tendrían conocimiento de la información que se solicita como prueba en la investigación, o bien pudiendo ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, aun no teniendo una sentencia que determine su culpabilidad, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados parcialmente el Oficio SESEA/ST/557/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidoras públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/557/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/557/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

